



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-012-2019-00283-00
DEMANDANTE: SERAFÍN ARENAS ARENAS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

**ACTA No. 298 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.658 y T.P. 219.125 del C.S. de la J.

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE GOBIERNO: ADRIANA CASTELBLANCO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.556 y T.P. 235.092 del C.S. de la J.

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA: MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.091.700 y T.P. 55.171 del C.S. de la J.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fijación del litigio.
3. Conciliación.
4. Pruebas.
5. Alegaciones finales

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor Serafín Arenas Arenas prestó sus servicios en la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, desde el 18 de abril de 1995 hasta el 30 de septiembre de 2016. En este interregno, el actor desempeñó los siguientes cargos:

Denominación	Inicio	Finalización
Guardián III B Código 110	18/04/1995	Entrada en vigor Decreto 1039 de 1998
Guardián Código 630 Grado 06	Entrada en vigor Decreto 1039 de 1998	11/08/2004
Guardián Código 630 Grado 10	12/08/2004	Entrada en vigor Decreto 103 de 2006
Guardián Código 485 Grado 13	Entrada en vigor Decreto 103 de 2006	18/06/2012
Cabo de prisiones Código 428 Grado 15	19/06/2012	31/12/2014
Cabo de prisiones Código 428 Grado 15	01/01/2015	30/06/2016 ¹

2. A partir del 1° de octubre de 2016, el señor Serafín Arenas Arenas se vinculó laboralmente con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá para ejercer el cargo denominado Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17, en la Dirección de la Cárcel Distrital (fls. 32 a 33). A la fecha de interposición de esta demanda, el actor seguía vinculado con la entidad demandada.

3. Por medio de derecho de petición presentado ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, que se identificó con la radicación No. 2018-541-049390-1, de fecha 28 de diciembre de 2018, el demandante solicitó el reconocimiento y pago de los compensatorios causados desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y los que se causen a futuro (fls. 20 a 22).

4. Mediante el Oficio No. 20195200017782 del 21 de enero de 2019, expedido por el Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, se negó el reconocimiento y pago de los compensatorios reclamados (fls. 24 y vuelto).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si el señor Serafín Arenas Arenas tiene derecho a que le sean reconocidos y pagados los compensatorios presuntamente causados desde el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos que llegaren a causarse con posterioridad a este periodo.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados que representan a las diferentes dependencias del Distrito Capital de Bogotá, para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio.

¹ Acorde con el certificado expedido por la Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá (fls. 28 a 31).

Los profesionales del derecho anunciaron que a sus prohijadas no le asiste ánimo conciliatorio en este proceso. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y con las contestaciones. Así mismo, se observa que en las respectivas intervenciones procesales, las partes no solicitaron el decreto de pruebas.

V. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

En uso de la palabra, la apoderada de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia indicó que sí había contestado la demanda y, en ese escrito, había solicitado como pruebas oficiar a la Secretaría de Gobierno de Bogotá con el propósito de (i) certificar la jornada laboral del demandante, desde el 1° de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, y (ii) remitir copia auténtica de la Resolución No. 764 de 2014, mediante la cual se modificó el horario laboral del cuerpo de custodia de la Cárcel Distrital de Hombres y Anexos mujeres en turnos de 12 horas por descanso de 24 horas.

De igual manera, solicitó oficiar a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para que certifique la jornada laboral del actor desde el 1° de octubre de 2016 hasta la fecha de su retiro.

Visto lo anterior, el Despacho ordena **DEJAR** sin efectos las alegaciones rendidas por las partes y, por resultar conducentes, **DECRETAR** las pruebas documentales solicitadas por la apoderada de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Es carga de la apoderada solicitante tramitar y allegar los documentos requeridos con anticipación a la realización de la audiencia de pruebas que se programa a continuación.

La apoderada de la Secretaría de Gobierno de Bogotá se comprometió a gestionar la obtención de los documentos requeridos a la entidad que representa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

² El archivo audiovisual de esta audiencia puede ser consultado haciendo click en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8706d7dc-f2c8-482f-a38b-43e66156756c?vcpubtoken=7eed6bb2-8542-4869-a905-e8f42d475a01>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df8186b39802a80b4ccbe26a463c4ccc1cd0da9311f2d277b49b22dec2600c**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>